



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Asunto: Dictamen.  
Expediente: 0005/2021.

### HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por las Diputadas y los Diputados Secretarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnada a la Comisión Permanente de Hacienda, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la **Ley Estatal de Derechos de Oaxaca**, que conforma el expediente indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### I.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- Con fecha diecisiete de noviembre del año en curso, el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción II, 66, 79 fracción I, y 80 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 104 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó a este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO LXV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

2.- En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, se determinó enviar la iniciativa de referencia a esta Comisión Permanente para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de Decreto referida.

3.- Por lo anterior, el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./0005/2021, de veinticuatro de noviembre del año en curso, turnó a la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado la iniciativa con Proyecto de Decreto referida.

II.- TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La exposición de motivos de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, refiere lo siguiente:

Exposición de Motivos.

"...

La política fiscal en materia de derechos ha sido un factor determinante para facilitar la prestación de los servicios públicos y el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado de Oaxaca, a través de la actualización y mejoramiento permanente del marco jurídico fiscal que regula estas contribuciones.



Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

LXV Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

En el Eje II del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su sección 2.4, se estableció que, para fortalecer la Hacienda Estatal, Oaxaca cuenta con un marco jurídico que permite ampliar la base de contribuyentes sujetos al pago de los impuestos establecidos en las leyes impositivas; sin embargo, requiere incrementar los ingresos de gestión por medio del fortalecimiento de la recaudación, entre otros, a través de los derechos, esto permitiría al Estado de Oaxaca recibir mayores ingresos por conceptos de participaciones federales, para el cumplimiento de los objetivos y metas que permitan el desarrollo del Estado.

En virtud de lo anterior, esta administración estima conveniente continuar con las labores de actualización y adecuación del sustento fiscal de los cobros por la prestación de los servicios que proporcionan las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal, por lo que se plantean modificaciones menores a dicho ordenamiento en la parte que refiere al uso, goce y aprovechamiento de los bienes de dominio público; así como en materia de prestación de servicios públicos, los derechos por la prestación de servicios educativos y entre otras modificaciones referentes al tema.

Es importante precisar que cada una de las propuestas fueron analizadas respetando los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, así como los de certeza y seguridad jurídica, para lo cual se justificó el motivo que origina la propuesta sometida a su consideración y las cantidades de Unidades de Medida y Actualización sugeridas por la áreas operativas, con la finalidad de garantizar a los contribuyentes, que las cuotas que deban pagarse por dichos servicios, estén en relación a los servicios que presta el Estado, considerando el costo de ejecución para ofrecer dichos servicios, así como el monto de las cuotas de referencia a efecto de que sean similares para aquellos servicios análogos.

Con esto se garantiza el fortalecimiento de la recaudación al Estado, a través de las disposiciones establecidas por la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, a través de sus áreas operativas por los servicios que estas otorguen y que, sin lugar a dudas, atienden a criterios de razonabilidad, economía y el respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, se propone la derogación del inciso b), de la fracción I, del artículo 10, que establece el pago de derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento del espacio denominado "Pérgola Sor Juana Inés de la Cruz" de Casa de la Cultura Oaxaqueña, ya que dicho espacio no cuenta con las condiciones necesarias de iluminación, sonido, acústica y de infraestructura para realizar actividades necesarias que se puedan otorgar para un servicio adecuado a la sociedad, aunado que actualmente no está regulado por la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

*institución, ya que la infraestructura se encuentra ubicada al exterior del edificio que ocupa la citada entidad.*

*Se somete a consideración de ese Honorable Congreso la propuesta de adicionar el artículo 11 Bis a la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para establecer el cobro por el uso, goce y aprovechamiento del Centro Recreativo Polideportivo "Venustiano Carranza", centro que fue construido para el desarrollo integral de las personas a través de la práctica del deporte y la recreación, como una forma de fortalecer la cohesión social. Este espacio situado en la capital del Estado, se ha convertido en un referente para el esparcimiento de las familias de la ciudad de Oaxaca de Juárez y el crecimiento de la población genera una demanda de sitios como este. Sin embargo, el recinto con las características del Polideportivo requiere de manera permanente un mantenimiento preventivo y correctivo para conservarlo en óptimas condiciones, y debido al uso frecuente de las instalaciones estas sufren un desgaste natural, por ese motivo existe la necesidad de establecer un cobro de derechos para solventar los gastos de operación de dicho complejo, que al día recibe en promedio a 1,500 personas en un horario de 06:00 a 22:00 horas. El cobro de derechos resulta proporcional al servicio prestado, ya que contribuirá a solventar los gastos de operación tales como: energía eléctrica; agua potable; elementos de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial; personal especializado, técnico, de mantenimiento y administrativo; así como insumos de limpieza, herramientas y maquinaria.*

*Por lo que respecta a los derechos por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento del Archivo General del Estado de Oaxaca, se propone la adición de la fracción VI al artículo 12, con la finalidad de establecer el cobro por sesión fotográfica por hora, en atención a que el 35% de las solicitudes que recibe el Archivo General del Estado de Oaxaca corresponden al uso del inmueble para llevar a cabo sesiones fotográficas en el inmueble, y con la finalidad de satisfacer las necesidades de los usuarios, se propone adicionar como fracción VI, misma que resulta benéfica para la institución, el monto de las 17 UMAS por el otorgamiento de dicho servicio, se consideró en atención a los recursos humanos empleados, la actividad que se despliega para brindar el servicio y los insumos que se utilizan al prestar el espacio al público.*

*En lo que respecta al artículo 28 B, se propone la reforma a su párrafo primero, para armonizar el contenido de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca con el Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 9 de agosto de 2021, para sustituir: "en materia de educación y vinculación" a: "en materia de desarrollo y regulación de sistemas de movilidad" en razón del cambio de la nomenclatura del área administrativa de la Secretaría de Movilidad prevista en el capítulo VI de dicho reglamento.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Del mismo modo se propone la reforma al primer párrafo del artículo 28 C de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para sustituir: "de planeación, normatividad e imagen vial" a: "en materia de planeación", esto con la finalidad de armonizar el contenido de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca con el Capítulo V del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 9 de agosto de 2021, en razón del cambio de la nomenclatura de áreas administrativas de la misma.

Relativo a los servicios públicos que se realizan en materia de transporte público, respecto del registro estatal de transporte de Oaxaca que se encuentran establecidos en el artículo 28 E, se propone la adición de la fracción VIII, para establecer el cobro por concepto de la Expedición de permiso de operación y registro de servicios conexos, la adición propuesta obedece a que la Secretaría de Movilidad dentro de sus facultades previstas en los artículos 1, 33, 50, fracción III de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y 202, 203, fracción III, 204 y 206 del Reglamento de la referida Ley, corresponde a la Secretaría de Movilidad registrar y regular los servicios conexos; así como otorgar los permisos para el uso de aplicaciones móviles o de otra herramienta tecnológica para la prestación del servicio público de transporte en el Estado de Oaxaca, aunado a eso, a partir del año 2020, dicha Secretaría ha otorgado dos permisos a DIDI Mobility de México S.A. de C.V. y un permiso a UBER México Technology & Software S.A. de C.V., para ejercer el servicio conexo de aplicación móvil en el servicio de transporte público concesionado en su modalidad individual motorizado taxi, en el municipio de Oaxaca de Juárez y Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, implementando así la digitalización de la contratación y pago del servicio, permitiendo a los concesionarios mayor número de viajes y a los usuarios un servicio más seguro, sin embargo dichos permisos se otorgaron sin pago alguno, toda vez que no se encuentra contemplado en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, en el mes de noviembre de 2021, la Secretaría de Movilidad ha recibido dos solicitudes de permiso para la operación de los servicios conexos de aplicación móvil en diversos municipios, mismos que se encuentran en análisis, por lo que es necesario la adición del concepto de expedición de permiso de operación y registro de servicios conexos en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca para su cobro correspondiente. Con lo que respecto al número de UMAS que se pretende se pague por los derechos de la expedición del permiso de operación y registro de servicios conexos, se toma como referencia que la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca vigente, en su artículo 28 A fracción II, señala el costo por expedición y renovación de concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual motorizado taxi, que es el servicio que se oferta con la implementación de aplicaciones móviles, por lo que procurando que el pago de derechos no resulte desmesurado, se propone que el pago por el concepto que se



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXV Legislatura

*pretende adicionar sea de 30 UMAS, que es precisamente el vigente para la renovación de concesión de taxi y que al guardar relación en la naturaleza del servicio que se presta, resulta proporcional y equitativo en el sector transporte.*

*Respecto de los derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de expedición de licencias, tarjetones, permisos y constancias del artículo 30 Bis, se propone la reforma a las fracciones VI y VII, en relación al cobro por el concepto de la expedición permanente para las licencias tipo "F" y "G, por 15 UMAS, en virtud del sector que se beneficiaría con este tipo de licencia, es decir, adultos mayores y personas con discapacidad, a través de la participación e inclusión de este sector poblacional en los servicios que presta el Estado con costos menores, lo cual tendrá un impacto favorable en la recaudación. Este cobro se realiza atendiendo a los principios de igualdad que se pretende sean generales dentro de todas las leyes estatales, estableciendo así condiciones para la inducción social de ambos sectores de la sociedad oaxaqueña.*

*En el mismo artículo 30 Bis, se propone la reforma a la fracción VIII, con la finalidad que se pague por el concepto de la reposición por robo, daño o extravío de licencia impresa de conducir en la modalidad de permanente, consistente en 15 UMAS, para las licencias tipo "A" y "B", estas UMAS se toman como referencia del artículo 30, fracción VI de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, que estuvo vigente en los ejercicios fiscales 2019 y 2020, sin olvidar que, en la propuesta que realizó la Secretaría de Movilidad en Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2021, se retomó el mismo número de UMAS en el artículo 30 Bis, fracción VIII, el cual por omisiones en la redacción se suprimo la tarifa para la de tipo permanente.*

*Es importante hacer mención que dicho concepto encuentra su sustento legal en el artículo 240 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el estado de Oaxaca, el cual considera la reposición de tipo permanente, mismo que para mayor referencia se transcribe:*

*"ARTÍCULO 240. En caso de pérdida, robo o extravió el interesado podrá solicitar la reposición de la licencia en cualquiera de sus tipos, por el resto de la vigencia correspondiente, para las licencias tipo "A" y "B", se podrá expedir vigencia permanente..."*

*Por tanto, es necesario que en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca para el siguiente ejerció fiscal 2022, deberá contener dicho concepto.*

*Siguiendo con el artículo 30 Bis, se propone la adición de la fracción XX, para incorporar el concepto que se debe de cobra por el servicio de Reposición por*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXV Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

robo, daño o extravío de licencia impresa de conducir en los tipos "C", "D", "E", "F" y "G", este concepto se plasman de manera separada en observancia al transcrito artículo 240 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, por lo que hace al número de UMAS que se pretende se pague por los derechos de la reposición por robo, daño o extravío de licencia impresa de conducir en los tipos "C", "D", "E", "F" y "G", se toma como referencia las UMAS que se establecen en la fracción VIII del artículo 30 Bis de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca vigente.

Se propone la reforma de la fracción III y del inciso d), del artículo 31 relativo a los servicios públicos que presta la Casa de la Cultura Oaxaqueña por la impartición de taller cuatrimestral, eliminando el concepto de 7 horas, tomando en consideración la operatividad de la Casa de la Cultura Oaxaqueña, toda vez que no existen talleres con duración de 7 horas, ya que por esa duración no se pueden programar más talleres, porque la Casa de la Cultura Oaxaqueña no tiene espacios suficientes para brindar dicho servicio, en razón que en la actualidad se programan entre 148 y 158 talleres por cuatrimestre.

Continuando con la fracción III del citado artículo 31, se propone de igual manera la derogación del inciso e), toda vez que el Taller modular de verano, no coincide con los tiempos estimados para la impartición de los talleres artísticos, ya que todos los servicios relacionados que presta la Casa de la Cultura Oaxaqueña tienen una duración cuatrimestral y por la operatividad de esa entidad no le es posible programar un taller con una duración distinta.

En el artículo 37, se propone la reforma a la fracción VI, en donde se prevé el servicio por la Autorización de filmación o grabación del inmueble, equipo e instalaciones, para especificar que el referido servicio se presta por hora, toda vez que es necesario especificar el tiempo por el cual se brinda el servicio, estableciendo así que se brinda por un tiempo determinado, ya que a la fecha como se encuentra vigente la fracción VI, no indica el tiempo por el que se presta el servicio, pudiendo éste prolongarse por un número indeterminado de días, por lo que con esta reforma se da certeza a los usuarios del tiempo del aprovechamiento de este servicio, y a la par, el área encargada de brindarlo estará en condiciones de determinar el lapso o periodo de tiempo para proporcionar el servicio a otros usuarios, tomando como base y/o referencia el tiempo por el cual se presta el multicitado servicio, así como el monto que se debe de pagar.

Se somete también a consideración en relación con los servicios públicos que se realizan en materia de registro civil previstos en el artículo 43, la adición de las fracciones XXII, XXIII y XXIV, por lo que corresponde a la adición de la fracción XXII, para establecer el pago de derechos por el servicio del Procedimiento de Reconocimiento de Identidad de Género, dicha adición se propone en virtud que el



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXV Legislatura

*servicio se encuentra previsto en los artículos 136 y 137 Ter del Código Civil para el Estado de Oaxaca, estableciendo que en materia de reconocimiento de identidad de género, el procedimiento será por la vía administrativa, pudiendo realizarse ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda en los términos de su Reglamento Interno, por lo que resulta necesario establecerlo en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca para su cobro respectivo, su costo obedece que para su ejecución se requiere el suministro de papelería e insumos para la impresión de las solicitudes, acuerdos de recepción, radicación, acuerdo de procedencia y demás oficios de comunicación relacionados con el levantamiento de la nueva acta de nacimiento y la reversa del acta primigenia, adicionado a eso las oficinas del registro civil deben informar de dicho procedimiento a las autoridades federales y estatales en materia fiscal y de población, de educación, de salud, de procuración de justicia, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral y Tribunal Superior de Justicia del Estado, como lo establece el último párrafo del artículo 137 Ter del Código Civil local, lo cual implica gastos de envío, y expedición de fotocopias certificadas del libro de registro de la nueva acta de nacimiento.*

*Por lo que hace a la propuesta de adición de la fracción XXIII, para establecer el pago de derechos por el servicio de Expedición de Certificado de Deudor Alimentario, esta adición se propone toda vez que dicho certificado se encuentra estipulado en el artículo 336 Bis V del Código Civil para el Estado de Oaxaca, así como la facultad de la expedición del referido Certificado es del Registro Civil de Oaxaca, conforme al artículo 336 Bis III del Código Civil local, por lo que es indispensable establecerlo en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca para su cobro correspondiente, el costo propuesto está sujeto a su ejecución, ya que se requiere el suministro de hojas valoradas e insumos para la impresión, aunado a ello, se requiere de una búsqueda de forma física y en base de datos para su expedición, además que, como lo manifiesta la Dirección del Registro Civil de que existe propuesta de reforma en la cual se establece que la Dirección del Registro Civil, deberá crear un registro que sea público en la página oficial de la Dirección del Registro Civil y con ello se abre la posibilidad para que el certificado pueda ser extendido de forma digital, sin embargo el desarrollo de plataformas que permitan el uso de dichas herramientas digitales requiere de costos de creación, administración y mantenimiento de dicha plataforma.*

*La propuesta de adición de la fracción XXIV, se incorpora para crear el pago de derechos por el servicio de Expedición de Constancia de Declaración de Existencia de Concubinato, en virtud que la expedición de dicho certificado por parte de las y los Oficiales del Registro Civil, se encuentra estipulado en el artículo 115 Bis del Código Civil para el Estado de Oaxaca, artículo que se adiciono al citado Código mediante decreto número 2504, aprobado por la LXIV Legislatura*



### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXV Legislatura

del Estado el 7 de julio del 2021 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de agosto del 2021, por lo que es necesario establecerlo en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca para su cobro respectivo, su costo que se propone es que conforme a su ejecución se requiere el suministro de hojas valoradas e insumos para la impresión, aunado a ello se requiere de una búsqueda de forma física y en base de datos para su expedición.

En relación a los servicios públicos que se realizan en materia del ejercicio notarial del artículo 45, se propone la adición de la fracción XII, con la finalidad de establecer el concepto de Baja de aviso de otorgamiento de poder o habilitación para modificar aviso de otorgamiento de poder, en el Sistema Informático del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales (RENAP), esta adición es conveniente establecerla en este artículo considerando la necesidad de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías de contar con un Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales fidedigno; en el que la captura errónea de un poder notarial, pueda ser modificado con los datos correctos, ya que la dinámica de traslación de dominio de bienes inmuebles exige certeza jurídica en los datos de identificación de los propietarios y sus apoderados; de manera que quienes realizan la captura y/o validación de tales datos, tomen en cuenta que si por un error, tienen que solicitar a la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, la baja de un aviso de otorgamiento de poder o la habilitación para modificar dicho aviso, tendrán que satisfacer primeramente, el pago a ese derecho equivalente a 2 UMAS, cantidad que no se considera gravosa, sino suficiente y proporcional al fin buscado, ya que la cantidad equivalente a las UMAS propuestas, ascienden a \$179.24 (ciento setenta y nueve pesos 24/100 M.N.), lo que no se estima desproporcional a la capacidad económica de los Notarios Públicos en funciones en el Estado de Oaxaca que llegan a solicitar la baja de un aviso de otorgamiento de poder o la habilitación para modificar dicho aviso, ya que la cantidad es apenas superior a la mínima, también considerando que la operatividad de dicho sistema exige la inversión de recursos informáticos tales como computadoras, dispositivos de impresión e internet, al tiempo que también implica el pago de sueldos a recursos humanos especializados.

En el inciso b) de la fracción I del artículo 49, se propone el aumento de UMAS, para el cobro por el servicio de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior de 41.00 UMAS a 56.00 UMAS, esta propuesta de reforma está sustentada con base a las necesidades de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología que considera que el cobro en el Estado de Oaxaca por dicho servicio en comparación con otros estados de la zona centro y sureste es menos de la mitad de UMAS en relación con los estados de Chiapas, Veracruz, Estado de México, Quintana Roo, Puebla y Campeche y aunado que para tramitar el servicio de Reconocimiento de Validez

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

*Oficial de Estudios del nivel medio superior, se requiere de 6 servidores públicos que destinen a esta actividad un total de 520 horas hombre, para realizar de manera general diversas actividades como parte del procedimiento para la autorización de un Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior, se efectúa interacción con otras Entidades y Dependencias del Gobierno del Estado, lo que implica mayor tiempo y recursos humanos para efectuar estas actividades por plan de estudios, lo que se traduce en gasto de materiales como papelería, copias, tóner, engargolado, equipo de cómputo, etc., lo que representa un gasto significativo para la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.*

*Se presenta también la propuesta de reforma a la fracción IX del artículo 51, para cambiar el concepto de Examen de admisión por Ficha de admisión, esto por la necesidad que tiene el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca (COBAO) de armonizar la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca con el modelo educativo vigente, toda vez que con fecha 9 de junio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Reglamento de Control Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y que en su artículo 42, fracción II establece que la o el aspirante para ser aceptado como estudiante del COBAO deberá tramitar la cita en línea para la obtención de ficha de examen de admisión, así mismo, ya que los estudiantes no pagan por presentar un examen de admisión, toda vez que el pago es para la obtención de la ficha para nuevo ingreso o de admisión para cualquiera de los 68 planteles en todo el estado, por ello para no generar confusión en los procesos a realizar por los aspirantes de nuevo ingreso resulta conveniente y necesario homologar dicha fracción al modelo educativo vigente y así las y los aspirantes tendrán la certeza para realizar el pago correspondiente.*

*Se somete a consideración de esa Honorable Legislatura la propuesta de adicionar a la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca el artículo 56 Bis, toda vez que con fecha 11 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Nochixtlán "Abraham Castellanos", con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad de gestión y autonomía de ejecución de recursos de inversión, por ello se propone adicionar el artículo 56 Bis, en donde se establecen los conceptos que se causarán y pagarán como derechos por los servicios públicos que realice la Universidad Politécnica de Nochixtlán "Abraham Castellanos".*

*Finalmente por lo que respecta a los servicios públicos que realizan las universidades que forman parte del Sistema de Universidades Estatales (SUNEO), en el artículo 57, se propone derogar los párrafos segundo y tercero, toda vez que de su análisis se desprende la antinomia existente entre los mismos; ya que el*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO LXV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

párrafo segundo establece el porcentaje de beca que se asignará por parte del Consejo Académico, considerando determinados conceptos; en tanto que el tercer párrafo se refiere al porcentaje de descuento que se aplicará por parte del Consejo a determinados conceptos. En ambos casos, no se refieren a los mismos conceptos, cuando deberían ser los mismos, porque el porcentaje de beca asignado, es equivalente al porcentaje de descuento aplicado.

Por lo anterior, se derogan los párrafos segundo y tercero en donde existe la antinomia, dando paso a la adición del párrafo cuarto en donde se unifican los dos anteriores y de esta forma dar certeza a los alumnos del porcentaje de descuentos que el Consejo Académico de cada Universidad del SUNEО asignará.

...” [Handwritten signature]

III.- CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que esta Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

[Handwritten signature]

SEGUNDA. Derivado de las mesas de trabajo realizada por esta Comisión se detectó inconsistencia que, si bien eran de escasa importancia, lo cierto es que las mismas deben corregirse para cumplir con los lineamientos correspondientes y evitar confusión en la presente iniciativa.

[Handwritten signature]

Del análisis realizada por esta Comisión a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, se hacen las siguientes observaciones para la modificación en el Decreto propuesto en los siguientes puntos:

[Handwritten signature]



## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXV Legislatura

Esta Comisión considera para mejor comprensión, modificar la redacción y sintaxis propuestas en la iniciativa en estudio de las siguientes fracciones I y II del artículo 11 Bis, toda vez, que con ello se busca que la redacción contemple a las personas físicas y morales que deseen exclusivamente las áreas del Polideportivo "Venustiano Carranza" sin la presencia del público en general, esto para garantizar la prestación de servicios que debe otorgar el Estado a toda la ciudadanía.

**TERCERA.** Que subsanadas las inconsistencias y derivado del análisis de la iniciativa en mención, por esta Comisión Permanente, se llega a la conclusión que no se ha detectado inconsistencia respecto a lo propuesto, por ello, el proyecto de decreto presentada por el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es procedente, ya que como se advierte, es que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado decreta la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones normativas ya descritas, toda vez, que de las propuestas remitidas y de la exposición de motivos se observa que lo manifestado no afecta al gobernado, al contrario se establecen servicios públicos que debe otorgar el Estado.

**CUARTA.** Es de señalar que la iniciativa cumple con los requisitos necesarios establecidos en la normatividad correspondiente para su dictaminación y en su caso aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, concluimos que la iniciativa presentada por el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO LXV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es procedente, por lo que formulamos el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda estimamos procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, decrete la aprobación de la iniciativa de referencia en los términos previamente establecidos.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN el párrafo primero del artículo 28 B; párrafo primero del artículo 28 C; las fracciones VI, VII y VIII del artículo 30 Bis; el inciso d) de la fracción III del artículo 31; fracción VI del artículo 37; el inciso b) de la fracción I del artículo 49; la fracción IX del artículo 51; SE ADICIONAN el artículo 11 Bis; la fracción VI al artículo 12; la fracción VIII al artículo 28 E; la fracción XX al artículo 30 Bis; fracciones XXII, XXIII y XXIV al artículo 43; la fracción XII al artículo 45; el artículo 56 Bis; un cuarto párrafo al artículo 57; y SE DEROGAN el inciso b) de la fracción I del artículo 10; el inciso e) de la fracción III del artículo 31; los párrafos segundo y tercero del artículo 57, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

- I. ...
a) ...

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

b) Derogado.

c) ...

II. ...

a) a la b) ...

**Artículo 11 Bis.** Se pagarán y causarán derechos por el uso, goce o aprovechamiento del Centro Recreativo Polideportivo "Venustiano Carranza", de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Actividades deportivas o recreativas con fines de lucro organizadas por personas físicas y morales en el área edificada del Centro Recreativo Polideportivo "Venustiano Carranza", por día:	40.00
II. Eventos deportivos o recreativos con fines de lucro organizadas por personas física y morales en las áreas al aire libre del Centro Recreativo Polideportivo "Venustiano Carranza", por hora:	
a) Campo de futbol:	2.00
b) Cancha de futbol de pasto sintético:	1.50
c) Cancha multifuncional:	0.50
d) Pista tartán:	2.50
e) Trotapista y Ciclopista:	1.00
f) Cancha de frontón:	1.50

**Artículo 12.** ...

I. a la V. ...

VI. Sesión fotográfica por hora: 17.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO LXV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Artículo 28 B. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, en materia de desarrollo y regulación de sistemas de movilidad, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. a la IV. ...

Artículo 28 C. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, en materia de planeación, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. a la VI. ...

Artículo 28 E. ...

... ..

I. a la VII. ...

VIII. Expedición de permiso de operación y registro de servicios conexos: 30.00

Artículo 30 Bis. ...

I. a la V. ...

VI. ... 15.00

VII. ... 15.00

VIII. Reposición por robo, daño o extravío de licencia impresa de conducir en los tipos "A" y "B": 15.00

IX. a la XIX. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO LXV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Table with 2 columns: Description (XX, XXI) and numerical values (4.00, 4.00, 4.00, 10.00)

Artículo 31. ...

I. a la II. ...

III. ...

a) a la c) ...

d) ...

e) Derogado.

IV. a la V. ...

Artículo 37. ...

I. a la V. ...

VI. Autorización de filmación o grabación del inmueble, equipo e instalaciones por hora:

VII. ...

Artículo 43. ...

I. a la XXI. ...

XXII. Procedimiento de Reconocimiento de Identidad de Género: 5.91

XXIII. Expedición de Certificado de Deudor Alimentario: 2.78

XXIV. Expedición de Constancia de Declaración de Existencia de Concubinato: 2.67

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca Poder Legislativo LXV Legislatura

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA

Artículo 45. ...

I. a la XI. ...

XII. Baja de aviso de otorgamiento de poder o habilitación para modificar aviso de otorgamiento de poder, en el Sistema Informático del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales (RENAP): 2.00

Artículo 49. ...

I. ...

a) ...

b) ... 56.00

c) a la z) ...

II. a la III. ....

Artículo 51. ...

I. a la VIII. ...

IX. Ficha de admisión: ...

X. a la XI. ...

...

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO LXV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Artículo 56 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Universidad Politécnica de Nochixtlán "Abraham Castellanos", de conformidad con las siguientes cuotas:

Table with 2 columns: Description of service and Número de UMA. Rows include: I. Ficha de examen para selección (3.95), II. Inscripción y/o reinscripción (15.00), III. Expedición de constancia de estudios (1.12), IV. Reposición de credencial (2.80), V. Expedición de certificado de estudios (1.12), VI. Expedición de constancia de calificaciones (1.12), VII. Diplomados (89.27), VIII. Curso especializado (33.47), IX. Curso básico (5.58).

A los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8.5 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos en inscripción y reinscripción:

Table with 2 columns: PROMEDIO and DESCUENTO. Rows include: I. De 9.6 a 10 (100%), II. De 9.1 a 9.5 (75%), III. De 8.5 a 9.0 (50%).

La Junta Directiva determinará el otorgamiento de becas que van desde el 50%, 75% y 100% por los conceptos de inscripción y reinscripción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO LXV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Artículo 57. ...

I. a la III. ...

Derogado.

Derogado.

El Consejo Académico de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75% y 100% sobre el importe total únicamente en los conceptos señalados en los incisos b), c Bis), d), e), f) y l) de la fracción I; e incisos b), c Bis) y d) de la fracción II del presente artículo; los que estarán en función del porcentaje de beca asignado a cada alumno por el Consejo Académico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintidós previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.



"2021, año del Reconocimiento al personal de Salud, por la Lucha contra el Virus SARS-CoV2 COVID19"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. YESEMIA NOLASCO RAMÍREZ

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA  
MOLINA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO EN EL EXPEDIENTE 0005/2021.